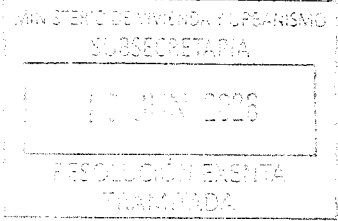




TRABAJANDO
PARA USTED



DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAIDA EN CAUSA RIT T-29-2024 Y C-19-2026, DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ, CARATULADA "LÓPEZ CON INVERSIONES E INMOBILIARIA IVL LTDA. Y OTRO".

SANTIAGO, 10 JUN 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 911,

VISTO: HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, del artículo 69 de la Ley N° 16.742, de 1960; el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, que distribuye firmas de materias que indica; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y, de la Contraloría General de la República.

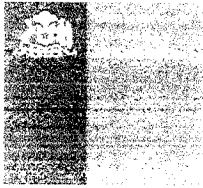
CONSIDERANDO:

a) La denuncia en procedimiento de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido con declaración de ineficacia de finiquito, continuidad laboral, despido indirecto y cobro de prestaciones e indemnización deducida por JOSE IDO URRASANDOVAL Y RICARDA LÓPEZ ASNAYO, en contra de **Inversiones e Inmobiliaria IVL Ltda.**, empresa del giro de su denominación, y solidaria o subsidiariamente en contra del **Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama**, dando origen a la causa RIT T-29-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó.

b) La copia de la sentencia con firma electrónica de fecha 07 de abril de 2025, dictada en los autos RIT T-29-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, referidos precedentemente, que RECHAZA la denuncia de tutela por despido lesivo, así como las acciones deducidas conjuntamente por los denunciados y ACOGE la demanda subsidiaria de despido indirecto y en consecuencia, se declara justificado el despido indirecto por de los denunciados, por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de los 2 denunciados y se condena a las demandadas a pagar las sumas que en el libelo se señalan expresamente. Respecto del SERVIU Región de Atacama, dispone el fallo que es responsable solidariamente del pago de las sumas correspondientes a indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicio, recargo legal y feriado de los demandados **JOSE IDO URRASANDOVAL Y RICARDA LÓPEZ ASNAYO**, y respecto de las remuneraciones indicadas se señala que solo es responsable del pago de 5 días de noviembre de 2023 respecto de don José Urra Sandoval y 20 días de noviembre de 2023, de doña Ricarda López Asnayo. Del mismo modo se señala en esta sentencia que las sumas ordenadas pagar se incrementarán en la forma dispuesta en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. No se condena en costas a los demandados por no resultar totalmente vencidos;

c) La copia con firma electrónica de la sentencia de la Última Corte de Apelaciones de Copiapó, con el rol Laboral-Cobranza N°112-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, que RECHAZA sin costas, los recursos de nulidad deducidos por la demandada principal Inversiones e Inmobiliaria IVL Ltda., y por la demandada solidaria SERVIU Región de Atacama, en contra la sentencia de 07 de abril de 2025, dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, en los autos RIT T-29-2024, fallo que no es nulo.





TRABAJANDO
PARA USTED

d) La copia con firma electrónica, del documento de fecha 21 de enero de 2026 incorporado en los autos RIT T-29-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que señala lo siguiente: "CERTIFICO: Que la sentencia dictada en autos encuentra ejecutoriada."

e) La copia con firma electrónica, del documento de fecha 21 de enero de 2026 incorporado en los autos RIT T-29-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que tiene por recibidos los autos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó y dispone el Cúmplase;

f) La copia de la resolución con firma electrónica, de fecha 28 de enero de 2026, dictada en los autos RIT T C-29-2024, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que señala lo siguiente: "Atendido el mérito de la certificación que antecede cúmplase ejecutivamente con la sentencia, remítase a la unidad de Cobranza labora y Previsional sin más trámite";

g) La copia con firma electrónica avanzada de la LIQUIDACIÓN LABORAL de fecha 05 de febrero de 2026, practicada en la causa RIT C-19-2026, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que arroja un monto a pagar por SERVIU Región Copiapó a los demandantes y por los montos que a continuación se indica: a doña Ricarda López Asnayo, la suma de **\$2.486.853, (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos)** y a don **José Ido Urra Sandoval** la suma de **\$ 1.520.076, (un millón quinientos veinte mil setenta y seis pesos)**;

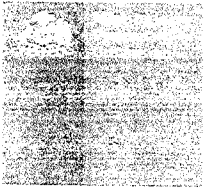
h) El Oficio N°747 de fecha 22 de abril de 2026, del Director del SERVIU de la Región de Atacama dirigido al Ministro de Vivienda y Urbanismo, por el cual solicita que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Supremo N°355, (V y U), de 1977, se dicte el acto administrativo que disponga el pago por el referido SERVIU de las sumas de dinero establecidas en la sentencia de fecha 07 de abril de 2025, dictada en los autos RIT T-29-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y conforme a la liquidación de fecha 05 de febrero de 2026, citada en el considerando precedente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama pagará por concepto de crédito, en su calidad de demandado solidario, conforme la SENTENCIA de fecha 07 de abril de 2025, dictada en los autos RIT T-29-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y la LIQUIDACIÓN LABORAL, de fecha 05 de febrero de 2026 practicada en la causa RIT C-19-2026, del mismo Juzgado de Letras, un valor total de **\$4.006.929, (cuatro millones seis mil novecientos veintinueve pesos)**, suma que, deberá ser depositadas en la cuenta corriente del Tribunal y que se desglosa de la siguiente forma:

DEMANDANTE	MONTO
Ricarda López Asnayo	\$2.486.853
José Ido Urra Sandoval	\$ 1.520.076
TOTAL	\$4.006.929





TRABAJANDO
PARA USTED

2.- El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama pagará, asimismo, las sumas que pudieren corresponder por concepto de reajustes e intereses del crédito adeudado, desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo, según lo determinado por el Tribunal de la causa.

3.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad", del presupuesto vigente para el año 2026, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA





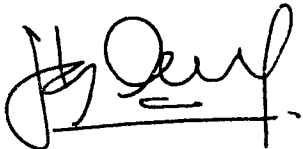
NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

JEDB/MWGN

TRANSCRIPCIONES:

- JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ (Av. Copayapu 1134, 1532819 Copiapó,)
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- CONTRALORÍA INTERNA - MINVU
- AUDITORÍA INTERNA - MINVU
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU REGIÓN DE ATACAMA (Departamento Jurídico)
- SIAC
- OFICINA DE PARTES. LEY DE TRANSPARENCI ART. 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONCORDANCIA


JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO